



REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
 SUBSECRETARÍA EVALUACIÓN SOCIAL
 FISCALÍA
 E25287/2026

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

24 ABR 2026

TOTALMENTE TRAMITADO

AUTORIZA A LA INSTITUCIÓN QUE INDICA COMPLETAR LA POSTULACIÓN PRESENTADA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES DE ACCESO A DATOS DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 412, DE 2019, DE LA SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL – 13va RONDA.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las secretarías de Estado; en el Decreto ley N° 1.028, que precisa atribuciones y deberes de los subsecretarios de Estado; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.796, de presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N° 19.949, que Establece un Sistema de Protección Social para familias en situación de extrema pobreza; en la Ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en el Reglamento que determina la estructura organizativa interna del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, aprobado en el decreto supremo N° 15, de 2012, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social; en el Decreto Supremo N° 160, de 2007, del entonces Ministerio de Planificación, que Aprueba reglamento del Registro de Información Social; en el Decreto Supremo N° 17, de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social, que modifica Decreto Supremo N° 160, de 2007, del Ministerio de Planificación, en el sentido que indica; en la Resolución Exenta N° 412, de 2019, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que Fija procedimiento de recepción y evaluación de solicitudes de acceso a datos del Registro de Información Social, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12°, del Decreto N° 160, de 2007, del Ministerio de Planificación; en las Resoluciones Exentas N° 492 y N° 503, de 2019 y 2023 respectivamente, ambas de la Subsecretaría de Evaluación Social, que modifican la Resolución Exenta N° 412, de 2019, de la Subsecretaría de Evaluación Social, en la forma que indican; en la Resolución Exenta N° 448, de 2021, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que fija periodos y plazos para el procedimiento de presentación y evaluación de solicitudes de acceso a datos del Registro de Información Social, establecido en la Resolución Exenta N° 412, de 2019, de la Subsecretaría de Evaluación Social; en la Resolución Exenta N° 498, de 2023, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que modifica Resolución Exenta N° 448, de 2021, de la Subsecretaría de Evaluación Social, y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables, y;

CONSIDERANDO:



2541F7FA9

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:
<https://socialdocs.minsocial.gob.cl>

1° Que, según establece el inciso primero del artículo 12° del Decreto Supremo N° 160, de 2007, del entonces Ministerio de Planificación, que Aprueba Reglamento del Registro de Información Social, en adelante "Reglamento", corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, actuando por sí o a través de terceros, el tratamiento de los datos del Registro de Información Social, en adelante "RIS", pudiendo para estos efectos, recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, transferir, transmitir o cancelar datos de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.628 y el artículo 6° de la Ley N° 19.949, debiendo además, respaldar y asegurar la información del RIS, para cumplir con los fines de éste.

2° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12° del Reglamento, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social -en adelante "SES"-, podrá autorizar el acceso a los datos del RIS a universidades estatales y/o privadas, acreditadas institucionalmente y en el área de investigación, en los términos de la Ley N° 20.129, con el objeto de contribuir, a través de investigaciones y/o estudios, al desarrollo de políticas sociales que resulten de especial relevancia para el ministerio en el marco del artículo 1° de la Ley N° 20.530, y dentro de la finalidad del inciso primero del artículo 6° de la Ley N° 19.949, lo que será calificado por la SES a través del acto administrativo correspondiente.

3° Que, por Resolución Exenta N° 412, de 2019, de la Subsecretaría de Evaluación Social, se fijó el procedimiento de recepción y evaluación de solicitudes de acceso a datos del RIS.

4° Que, el numeral 1 del punto III de la referida Resolución Exenta N° 412, establece que "la SES, mediante el acto administrativo que corresponda, fijará al menos dos períodos anuales para evaluar solicitudes, los que no podrán exceder del plazo de cuatro meses cada uno".

5° Que, para efectos de lo señalado precedentemente, esta Subsecretaría dictó la Resolución Exenta N° 448, de fecha 23 de diciembre de 2021, con la finalidad de fijar los períodos y plazos para el procedimiento de presentación y evaluación de solicitudes de acceso a datos del Registro de Información Social, regulado en la Resolución Exenta N° 412 ya indicada.

6° Que, de acuerdo con la Resolución Exenta N° 448, ya señalada, existen dos períodos para la presentación de solicitudes de acceso al RIS por parte de las instituciones postulantes: el primero, desde el 02 de enero hasta el 31 de marzo de cada año, ambas fechas inclusive; y el segundo, desde el 01 de agosto al 30 de septiembre de cada año, ambas fechas inclusive.

7° Que, durante el 02 de enero hasta el 31 de marzo, ambos del año 2026, se desarrolló la 13va Ronda de postulaciones del RIS Investigación, respecto de la cual, la jefatura de la División de Información Social, dependiente de la Subsecretaría de Evaluación Social, a través de Memorándum Electrónico SES N° 713/2026, de fecha 01 de abril de 2026, dirigido a la Fiscalía del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, ha informado sobre una situación que ha acontecido relacionada con la recepción de antecedentes para la solicitud de acceso a datos al Registro de Información Social (RIS); a través de la plataforma, indicando lo siguiente: *"Posterior al cierre del proceso de presentaciones de solicitudes de datos, no fue posible realizar la descarga completa de los archivos correspondientes a la solicitud ID N° 232 "Efectos de Equilibrio General de la Expansión de Educación Superior: Implicancias para la Desigualdad y Diseño de Políticas Públicas", presentada por la Universidad Diego Portales debido a que se producía un error. En particular, no se pudo obtener información registrada en las preguntas que se indican a continuación:*

2.6) Seleccione el o los objetivos estratégicos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que se relacionan con la investigación.

4) Equipo de investigación (Jefe de proyecto, Currículum Vitae jefe de proyecto)

6.1) Marque las bases de datos que requerirá".

En efecto, según se indica en el citado memorándum, el Departamento de Sistemas de Información Social (equipo a cargo del mantenimiento de la plataforma) constató que, respecto de la postulación ya individualizada e ingresada dentro de plazo, "se identificó que el



error reportado se debe principalmente a que los usuarios están adjuntando documentos con tildes y/o caracteres especiales en el nombre". Adicionalmente, indicaron que se encuentran realizando las validaciones correspondientes para disponibilizar el ajuste de la plataforma en ambiente de desarrollo, para su posterior validación.

8° Que, en vista de las dificultades descritas, se solicita la dictación de una resolución que permita requerir al equipo de investigación la información faltante para el proceso de postulación de la Universidad Diego Portales.

9° Que, teniendo presente lo expuesto, y considerando que la postulación del RIS Investigación realizada por la Universidad Diego Portales fue efectuada dentro de plazo, y que el error ha sido reportado por el Departamento de Sistemas de Información Social de la Subsecretaría de Evaluación Social -según consta en el Memorándum SES N° 713/2026 ya referido-, se hace necesario habilitar un plazo excepcional, con la finalidad de que la institución individualizada pueda remitir la información que no pudo ser recuperada desde la plataforma señalada en el considerando séptimo, mediante la casilla de correo electrónico de RIS Investigación (risinvestigacion@desarrollosocial.gob.cl).

10° Que lo anterior se ajusta al criterio contenido en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en cuanto faculta a la Administración para requerir al interesado que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos.

11° Que, por su parte, la Contraloría General de la República ha sostenido reiteradamente que, en caso de existir un error de la Administración que genere una situación de menoscabo que afecte a los recurrentes y que no les sea imputable, no corresponde que este sea soportado por ellos (Dictámenes N° 23.168 de 2018, N° 71.668 de 2015, N° 31.950 de 2015, entre otros). En el presente caso, dicho error consistió en la imposibilidad de realizar la descarga de los archivos presentados por la Universidad Diego Portales, lo que impidió obtener la información registrada en la plataforma, haciendo imposible su recuperación de manera directa.

12° Que en este contexto corresponde a esta Subsecretaría dictar el presente acto administrativo, a fin de conceder un plazo excepcional a la institución referida, con la finalidad que, en caso de estimarlo pertinente, realice la presentación de los antecedentes señalados en la presente resolución. Por tanto:

RESUELVO:

1° AUTORIZÁSE a la Universidad Diego Portales a completar su postulación presentada en el marco del procedimiento de presentación y evaluación de solicitudes de acceso a datos del Registro de Información Social en 13va Ronda, regulado en la Resolución Exenta N° 412, de 2019, de esta Subsecretaría, por los ítem que se exponen a continuación, en un plazo de cinco (5) días corridos contados desde la publicación de la presente Resolución, remitiéndolos al correo electrónico risinvestigacion@desarrollosocial.gob.cl.

"2.6) Seleccione el o los objetivos estratégicos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que se relacionan con la investigación.

4) Equipo de investigación (Jefe de proyecto, Currículum Vitae jefe de proyecto)

6.1) Marque las bases de datos que requerirá".

2° ESTABLÉCESE que la Comisión Evaluadora a que se refiere el número 2 del numeral III, del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N° 412, de 2019, de la Subsecretaría de Evaluación Social, evaluará las solicitudes de acceso al RIS presentadas por las universidades estatales y/o privadas, acreditadas institucionalmente y en el área de investigación,



incluyendo la solicitud de la institución especificada precedentemente, una vez concluido el plazo excepcional que se confiere a través del presente acto administrativo.

3° NOTIFÍQUESE una vez totalmente tramitada la presente resolución a la institución indicada en el Resuelvo Primero, al correo electrónico informado en la respectiva postulación, entregando la información necesaria para que la universidad complete su postulación en los ítems indicados.

4° REMÍTESE copia digital de la presente resolución al Gabinete, a la División de Información Social y a la División de Políticas Sociales, todas de la Subsecretaría de Evaluación Social; a la Fiscalía Ministerial, y a la Oficina de Partes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE en

<https://bidat.midesof.cl/bidat-ris-investigacion/normativa-y-resoluciones>



2541F7FA9

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:
<https://socialdocventilaminiataidesarrollsocial.gob.cl>



GABRIEL UGARTE VERA
SUBSECRETARIO DE EVALUACIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Antecedentes:

DISTRIBUCIÓN:

E25287/2026



Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>